



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Resolución SMV Nº [NUMERO_DOCUMENTO]

VISTOS:

El Expediente N° 2016009172, el Memorándum Conjunto N° 3477-2016-SMV/06/10/11/12 del 08 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como, el proyecto de Reglamento de Auditoría Financiera Externa (en adelante, el “Proyecto”);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el penúltimo párrafo del citado artículo 1° de la Ley Orgánica, también establece que corresponde a la SMV supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un colegio de contadores públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV en cumplimiento de las normas bajo su competencia, para lo cual puede impartir disposiciones de carácter general concordantes con las referidas normas internacionales de auditoría;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, teniendo en cuenta lo señalado y la experiencia, se considera necesario regular los servicios de auditoría financiera externa, a efectos de establecer las normas y obligaciones a las que deben sujetarse las sociedades auditoras habilitadas por un colegio de contadores públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV para la evaluación de su información financiera;

Que, el Proyecto fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por quince (15) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° XXX-2016-SMV/01; publicada el xx de xxxx de 2016; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) y penúltimo párrafo del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Nº 26126 y sus modificatorias, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores; así como lo acordado por el Directorio en su sesión del XX de XXXXX de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Auditoría Financiera Externa que consta de seis (06) Títulos, veintiocho (28) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA EXTERNA TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El Reglamento es de aplicación al servicio profesional de auditoría financiera externa realizada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las Normas Internacionales de Auditoría aplicables, por parte de sociedades de auditoría a: i) las emisoras con valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, ii) las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, iii) las sociedades administradoras de fondos de inversión, iv) las sociedades titulizadoras, v) los patrimonios autónomos gestionados por una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, sociedad administradora de fondos de inversión o por una sociedad titulizadoras, vi) las empresas clasificadoras de riesgo, vii) las empresas proveedoras de precios, viii) las bolsas de valores, ix) las instituciones de compensación y liquidación de valores, xi) los agentes de intermediación, xii) sociedades administradoras, xiii) las empresas administradoras de fondos colectivos, y los fondos colectivos que gestione, y xiv) otras entidades que por norma especial presentan información financiera a la SMV.

Se encuentran fuera del alcance del presente reglamento los trabajos de auditoría financiera externa realizada por las sociedades de auditoría contratadas por las entidades del sistema financiero con valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como aquellos realizados por las sociedades de auditoría designadas por la Contraloría General de la República, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 del Reglamento.

Artículo 2.- Términos

Para los fines de la aplicación del Reglamento, los términos que se indican a continuación y sus respectivas formas derivadas tienen el siguiente alcance:

- 2.1. Auditor Externo: Es el socio o responsable designado de la sociedad de auditoría encargado y responsable de la auditoría y quien emite y suscribe el informe por la sociedad de auditoría.
- 2.2. Días: Los hábiles.
- 2.3. Emisor: Persona de derecho privado o de derecho público que emite valores mobiliarios inscritos en el RPMV.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

- 2.4. Entidad: Emisor, las personas jurídicas a las que la SMV les otorga autorización de funcionamiento y los patrimonios autónomos gestionados por una sociedad administradora de fondos mutuos, sociedad administradora de fondos de inversión, sociedades tituladoras, o por empresas administradoras de fondos colectivos, que contratan los servicios de una sociedad de auditoría.
- 2.5. Hallazgos significativos: Son hechos que tienen o pueden tener un impacto significativo en la situación financiera, gestión económica y flujo de efectivo de la Entidad. Dichos hechos comprenden: prácticas o políticas contables y otras revelaciones, estimaciones, y mediciones, entre otros.
- 2.6. IAASB: Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, órgano de la Federación Internacional de Contadores encargado de emitir las NIA.
- 2.7. Informe de Auditoría: Documento preparado por el auditor externo conteniendo las secciones establecidas en la NIA, sobre la base a las conclusiones de auditoría obtenidas expresa su opinión sobre la razonabilidad de la información financiera auditada.
- 2.8. NIA: Normas Internacionales de Auditoría emitidas por IAASB vigentes en el país, aprobadas para su aplicación en el Perú por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú y de obligatorio cumplimiento en auditorías de Información Financiera.
- 2.9. NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), de obligatorio cumplimiento en el Perú para preparar y presentar la información financiera de propósito general.
- 2.10. Reglamento: el presente Reglamento de Sociedades de Auditoría Externa.
- 2.11. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.
- 2.12. Sociedad de Auditoría: persona jurídica de derecho privado inscrita en el Registro de Sociedades de Auditoría del respectivo Colegio de Contadores Públicos de Perú y que se encuentre habilitada para prestar servicios de auditoría financiera externa.
- 2.13. Vinculación: los supuestos establecidos en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico.

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio de significado. Salvo mención en contrario, la referencia a determinados artículos debe entenderse efectuada a los correspondientes del Reglamento. Asimismo, los demás términos y definiciones que se señalan en el Reglamento tendrán el significado que se indica en el artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 3.- Observancia por otros sujetos

Además de las Sociedades de Auditoría, el presente Reglamento debe ser observado por el equipo de auditoría, los socios, gerentes y demás personal que participa en la auditoría externa de la Sociedad de Auditoría, así como a las entidades.

Artículo 4.- Auditoría financiera externa



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

La auditoría financiera externa es un examen profesional realizado con el fin emitir un informe de auditoría respecto a la información financiera de una entidad. La Sociedad de Auditoría debe efectuar la auditoría financiera externa con observancia de lo establecido en el Reglamento y en las NIA.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades de Auditoría podrán aplicar voluntariamente las NIA vigentes internacionalmente, en cuyo caso deberá revelarse expresamente en los contratos suscritos con la Entidad, en el plan de auditoría e Informe de Auditoría correspondientes.

TÍTULO II

CONTRATACION DE SOCIEDADES DE AUDITORIA

Artículo 5.- Condiciones para la contratación de sociedades de auditoría

Las entidades solo podrán contratar los servicios de sociedades de auditoría que cumplan con los siguientes requisitos:

- 5.1. Se encuentren habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú al momento de suscribirse el contrato.
- 5.2. Cuenten con una experiencia acreditada no menor de tres (3) años en labores de auditoría financiera externa y el personal adecuado.
- 5.3. El auditor externo deberá contar con una experiencia no menor de tres (03) años en funciones propias de auditoría financiera externa.
- 5.4. Cuenten con políticas y procedimientos internos, expresamente establecidos, que tengan por finalidad, entre otros, el control de calidad del servicio de auditoría.
- 5.5. La declaración expresa, clara y sin restricciones de la Sociedad de Auditoría, del auditor externo y de cada uno de los miembros del equipo que auditará a la Entidad, de conocer y someterse a las obligaciones, responsabilidades y disposiciones establecidas en el Reglamento. Asimismo, la declaración de dichas personas respecto a mantener la confidencialidad de la información obtenida, las reglas y prohibiciones sobre el uso de información privilegiada que se establecen en la Ley del Mercado de Valores y los requerimientos de rotación establecidos en el artículo 18 del Reglamento.
- 5.6. No brindar o haber brindado a la Entidad durante los últimos tres (3) años servicios de contabilidad, auditoría interna, u otros que podrían generar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría financiera externa.
- 5.7. No haber recibido una sanción firme correspondiente a una falta grave o muy grave por incumplimiento de las normas aplicables a trabajos de auditoría por la SMV u otros organismos públicos o privados, en los últimos 3 años previos al ejercicio respecto del cual se realizará el trabajo de auditoría.

Las sociedades de auditoría deberán presentar a la entidad declaraciones juradas en las que consta el cumplimiento de todas las condiciones y no estar incurso en los impedimentos señalados precedentemente de manera previa a su contratación. La entidad podrá requerirle la documentación respectiva a fin de verificar lo señalado en las declaraciones juradas.

Artículo 6.- Impedimentos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Los socios, gerentes, e integrantes del equipo de auditoría, se encuentran impedidos de participar en el trabajo de auditoría y de emitir informe respectivo, si en el período examinado o durante el trabajo de auditoría se encuentra vinculado con la Entidad, alguna de sus matrices, subsidiarias u otras filiales, por:

- 6.1. Desempeñar un cargo en la Entidad, o haberlo desempeñado en el ejercicio contable de la auditoría o en el ejercicio inmediato anterior;
- 6.2. Brindar o haber brindado a la Entidad durante los últimos tres (3) años servicios de contabilidad, auditoría interna, u otros que podrían generar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría financiera externa.
- 6.3. Haber adquirido o haberse comprometido a adquirir cualquier interés financiero directo o indirecto significativo en la Entidad;
- 6.4. Tener relación económica como promotores, suscriptores, directores, autoridades, fideicomisarios con derecho a voto en la Entidad;
- 6.5. Ser cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con algún accionista, director, funcionario o miembro del órgano de decisión de la Entidad.

Dichas personas también se encontrarán impedidas de participar en el trabajo de auditoría y de emitir informe respectivo si están incursas en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Código de Ética Profesional aprobado por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, con relación al ejercicio de la auditoría financiera externa.

Artículo 7.- Contenido mínimo de los contratos

Los contratos suscritos con sociedades de auditoría deben contener como mínimo lo siguiente:

- 7.1. Los servicios que prestará la sociedad de auditoría a la entidad, precisando la fecha de inicio y finalización de la auditoría financiera externa.
- 7.2. Compromiso de la sociedad de auditoría de mantener en estricta reserva la información de la entidad.
- 7.3. Declaración de inexistencia de impedimentos a los que se refiere el Reglamento.
- 7.4. Una cláusula que señale que la sociedad de auditoría está obligada a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.
- 7.5. Nombres y principales funciones del socio y auditor externo que lidera el equipo de trabajo de la sociedad de auditoría que participará en la auditoría, identificando la experiencia y funciones a realizar.
- 7.6. Compromiso de la sociedad de auditoría de poner a disposición de la SMV toda la documentación a que hace referencia el artículo 25 del Reglamento, así como sustentar el informe de auditoría e informes emitidos a requerimiento de la SMV.

Artículo 8.- Obligaciones de las entidades

Las entidades deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- 8.1. La elaboración y presentación de la información financiera de conformidad con la normativa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

- 8.2. Verificar que la sociedad de auditoría contratada cumpla, mientras preste el servicio, con las condiciones y no esté incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 5 del Reglamento.
- 8.3. Entregar a la sociedad de auditoría toda la información que ésta le requiera.
- 8.4. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento. La gerencia debe comunicar con carácter de declaración jurada al Comité de Auditoría, cuando exista, o al Directorio que no se ha limitado el acceso de información a la sociedad de auditoría.
- 8.5. Hacer de conocimiento de su Directorio el informe de auditoría, requerimientos y comunicaciones de la Sociedad de Auditoría y asegurar la adopción de las medidas correspondientes o necesarias. La toma de conocimiento del directorio deberá constar en el Libro de Actas respectivo.

Los encargados de velar por el cumplimiento del presente artículo son el directorio, el comité de auditoría, cuando exista, y la gerencia de la Entidad, según corresponda.

Artículo 9.- Obligaciones de la sociedad de auditoría ante la Entidad

Las sociedades de auditoría deberán cumplir con las siguientes disposiciones en el marco de la auditoría financiera externa:

- 9.1. Mantener la confidencialidad sobre la información recibida. Para tales efectos, la sociedad de auditoría deberá comunicar a la entidad la lista de personas que tengan acceso a dicha información.
- 9.2. Elaborar el informe de auditoría en observancia plena del Reglamento y las NIA.
- 9.3. El auditor externo es responsable del contenido del informe de auditoría que emita, opinión que se sustenta en el trabajo de auditoría efectuado para su emisión
- 9.4. Preparar y emitir toda la documentación señalada en el Reglamento.
- 9.5. Contar con procesos internos de control de calidad de servicios de auditoría financiera externa.
- 9.6. No encontrarse en ninguna de las situaciones de incompatibilidad o impedimentos establecidos en el artículo 5 del Reglamento.
- 9.7. Velar por la observancia de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento.
- 9.8. Comunicar por escrito a la SMV los hallazgos significativos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 10.- Comunicación a la SMV de la designación de auditores

Las entidades deben comunicar la designación de sus sociedades de auditoría a más tardar el 30 de junio de cada año. Las entidades obligadas a informar hechos de importancia deberán comunicar a más tardar el 30 de noviembre, la fecha en la que se iniciará el trabajo de auditoría. Dicha comunicación deberá realizarse en calidad de hecho de importancia.

Cuando la designación de la sociedad de auditoría dependa de la Contraloría General de la República, las Entidades deben informar dicha designación en la oportunidad en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

que tomen conocimiento de la misma, así como la fecha en que iniciará el trabajo de auditoría.

TÍTULO III DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Artículo 11.- Plan de Trabajo

La sociedad de auditoría deberá elaborar el Plan de Auditoría el cual debe contener, entre otros, la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría que se aplicarán, considerando las obligaciones de la sociedad de auditoría ante la entidad. El referido plan deberá estar a disposición de la SMV.

Artículo 12.- Informes de Auditoría

La emisión del informe de auditoría contiene la opinión en documento independiente del auditor externo sobre la información financiera en su conjunto se encuentran preparados y presentados de acuerdo a las NIIF sobre la base a las conclusiones obtenidas de la evidencia de auditoría sometida a una evaluación objetiva por el revisor de control de calidad de la auditoría, en caso corresponda.

En el caso de fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos de titulización, y patrimonios gestionados por empresas administradoras de fondos colectivos que, por un régimen especial no apliquen NIIF, el informe de auditoría debe expresar que la información financiera en su conjunto ha sido preparada de acuerdo a las normas emitidas por la SMV.

El informe de auditoría presentado por escrito a la entidad deber ser redactado de acuerdo a las secciones requeridas por las NIAs y en función al tipo de opinión a emitir.

El informe de auditoría debe ser firmado por el auditor externo y prepararse según el contenido mínimo establecido en las NIA que resulten aplicables.

Artículo 13.- Otras comunicaciones

De manera adicional al informe de auditoría, las sociedades de auditoría deberán presentar a la entidad, en la oportunidad que corresponda, lo siguiente:

- 13.1. Carta de Control Interno así como comunicaciones escritas a la gerencia y al directorio de la entidad de las deficiencias de control interno y sus posibles efectos potenciales, las cuales deben ser presentadas como plazo límite a la fecha de emisión del informe de auditoría. Estas comunicaciones también proceden cuando el auditor externo concluya que no ha detectado deficiencias de control interno, debiendo informar tal situación.
- 13.2. Informe especial cuando los informes de auditoría se emitan con opinión modificada de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del Reglamento.

Artículo 14.- Opinión modificada del Informe de Auditoría



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Una opinión modificada del Auditor comprende: opinión calificada, abstención de opinión y opinión adversa. En el caso de una opinión modificada, el informe de auditoría debe observar lo señalado por las NIA e indicar, según corresponda, clara y específicamente el efecto cuantificado en la información financiera o fundamentar por qué no es posible cuantificar dicho efecto.

En el caso anterior, los Entidades deben: (i) formular un plan de acción aprobado por su Directorio con el fin de subsanar las causas que dieron lugar a la opinión modificada, y (ii) obtener de un auditor externo un informe especial que presentará con la información financiera intermedia del segundo trimestre siguiente, el cual incluye, sin perjuicio de otros que sean necesarios, los siguientes aspectos:

- 14.1. En el supuesto de que hayan sido subsanadas las causas que dieron lugar a la opinión modificada, deberá revelarse esta circunstancia, así como los efectos que tienen las medidas y correcciones introducidas por la entidad y los efectos o posibles efectos sobre la información financiera del ejercicio en curso.
- 14.2. En el supuesto de persistir las causas que dieron lugar a la opinión modificada, se hará constar expresamente dicha circunstancia, así como los efectos en la información financiera del ejercicio en curso, y de ser el caso, la evaluación del plan de acción presentado por la Entidad para subsanarlas.

Artículo 15.- Hallazgos significativos

Los hallazgos significativos de la auditoría financiera externa con efecto material en la información financiera deberán notificarse a la Entidad a más tardar al día siguiente de haber determinado el hallazgo significativo. La Entidad contará con cinco (05) días para la subsanación correspondiente. La sociedad de auditoría deberá comunicar a la SMV a más tardar al día siguiente de vencido el plazo de subsanación, siempre que el hallazgo no se hubiera subsanado, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes.

Asimismo, los Emisores deberán revelar como hecho de importancia los hallazgos significativos no subsanados vencido el plazo para tal efecto.

La SMV podrá requerir información a la entidad acerca de las acciones que hubiere adoptado con relación a los hallazgos significativos detectados, o en el caso de la sociedad de auditoría, respecto a las acciones de seguimiento realizadas en relación a dichos hallazgos.

Las sociedades de auditoría que no detecten hallazgos significativos comunicarán a la SMV una declaración expresa sobre la no existencia de hallazgos significativos, en la fecha de emisión del informe de auditoría.

Artículo 16.- Carta de Control Interno

La sociedad de auditoría deberá elaborar una carta de control interno, la cual deberá contener las observaciones y recomendaciones relacionadas a la auditoría financiera externa realizada. La carta de control interno deberá estar a disposición de la SMV.

Se entiende por Control Interno al proceso diseñado, implementado y mantenido por el Directorio de la entidad, la gerencia y demás personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 17.- Negocio o Empresa en marcha

La sociedad de auditoría deberá valorar si resulta apropiada la evaluación del informe realizado por la gerencia sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en marcha por un periodo de al menos doce (12) meses posteriores a la fecha del cierre de la Información Financiera sobre la cual se realiza la auditoría financiera externa.

Cuando el auditor externo identifique la existencia de hechos o condiciones que proyectan una incertidumbre material o significativa según NIA, es su responsabilidad obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada mediante procedimientos adicionales para obtener conclusiones sobre la idoneidad de las revelaciones en la información financiera de la existencia de incertidumbres materiales sobre el uso del supuesto de empresa en marcha y los respectivos planes para tratarlos son apropiados o inapropiados, sobre los cuales basará su opinión y las implicancias en el informe de auditoría, así como las comunicaciones al Directorio de la entidad, de acuerdo a lo requerido por las NIA.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES AL EQUIPO DE AUDITORÍA Y SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD

Artículo 18.- Sobre el equipo de auditoría

La Entidad no podrá ser auditada por más de cinco (5) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma sociedad de auditoría, la que, en este caso, debe cambiar a todos los miembros del equipo auditor.

Para los efectos mencionados en el párrafo precedente, los trabajos efectuados por las personas que integren el equipo auditor se tendrán en cuenta aún cuando hayan sido realizados en otra sociedad de auditoría.

El equipo auditor de la sociedad de auditoría incluye al auditor que suscribe los dictámenes e informes correspondientes.

Concluido el plazo máximo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, debe transcurrir un periodo de por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en la auditoría de la Entidad.

Asimismo, ni el encargo inicial de un auditor legal o sociedad de auditoría determinado, ni el encargo inicial combinado con sus renovaciones podrán exceder de una duración máxima de diez años.

Artículo 19.- Aplicación del código de ética

Las sociedades de auditoría deben establecer procedimientos para asegurar que el auditor externo, los miembros del equipo de auditoría y el auditor de control de calidad, en el desarrollo de la auditoría financiera externa, observan el código de ética profesional aprobados por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú.

Artículo 20.- Juicio profesional



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

El auditor externo y equipo de auditoría deberán actuar con escepticismo profesional entendido como mantener una actitud alerta ante cualquier circunstancia que pueda indicar una posible distorsión material por error o fraude y aplicar su juicio profesional para examinar en forma crítica las conclusiones de auditoría, sin tener en cuentas la experiencia obtenida en auditoría de periodos anteriores.

El juicio profesional no debe ser aplicado como justificación de decisiones que, de otra forma, no estén respaldadas por los hechos y circunstancias del encargo o por evidencia de auditoría suficiente y adecuada.

Artículo 21.- Sistemas de Controles de Calidad

Las sociedades de auditoría contratadas por las entidades con valores mobiliarios inscritos en un mecanismo centralizado de negociación deben contar con manuales y procedimientos diseñados para mantener un adecuado cumplimiento de las NIA de control de calidad en las prestaciones de servicios de auditoría financiera externa.

La sociedad de auditoría deberá designar un Auditor de Control de Calidad, que no forma parte del equipo de auditoría, con experiencia y autoridad suficiente y adecuada, responsable de evaluar objetivamente los juicios significativos que el equipo de auditoría ha realizado y las conclusiones alcanzadas a efectos de la formulación del informe.

El auditor externo y el auditor de control de calidad son los responsables de las políticas y procedimientos de control de calidad contenidos en las NIA correspondientes.

TÍTULO V

ARCHIVO Y CONSERVACION DE DOCUMENTOS DE AUDITORÍA FINANCIERA EXTERNA

Artículo 22.- Documentación de auditoría y archivo

La Sociedad de Auditoría debe documentar de manera suficiente los trabajos de auditoría que realicen, para sustentar su opinión y evidenciar que dichos trabajos se efectuaron de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

La sociedad de auditoría deberá mantener toda la documentación obtenida y elaborada durante las labores de auditoría financiera externa, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de las NIA en la planificación y ejecución del la auditoría financiera externa, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas pertinentes. Dicha documentación deberá incluir el registro de los procedimientos aplicados, los papeles de trabajo, la evidencia obtenida de la auditoría financiera externa, las conclusiones que motivaron la emisión del respectivo informe de auditoría y la documentación que acredite el cumplimiento de la sociedad de auditoría de las condiciones establecidas en el reglamento para su contratación.

Dentro de los treinta (30) días siguientes de suscrito el informe de auditoría, el auditor externo debe tener preparado el archivo de auditoría.

Artículo 23.- Conservación del archivo de auditoría



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

La información señalada deberá ser guardada en medios de almacenamiento físico, electrónico u otros medios, los cuales deberán permitir la adecuada identificación de las auditorías realizadas y deberán ser puestas a disposición de la SMV ante el requerimiento correspondiente.

Las sociedades de auditoría conservarán y custodiarán durante el plazo de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión del respectivo informe de auditoría, los archivos de auditoría almacenados en físico, formato electrónico u otros medios similares, toda la documentación de auditoría que sustenta el trabajo realizado en las etapas de planificación, ejecución y elaboración de informes, así como de los controles de calidad realizados.

TITULO VI SUPERVISIÓN

Artículo 24.- Marco de supervisión

Corresponde a la SMV la supervisión de la labor de las sociedades de auditoría que realizan auditoría financiera externa de las entidades en sus distintas fases.

Artículo 25.- Del requerimiento de la SMV

Cuando la SMV lo requiera el informe de auditoría y la auditoría financiera externa deben ser sustentados por la sociedad de auditoría sobre la base de la respectiva documentación de auditoría. La fecha para la diligencia de sustentación no podrá reprogramarse salvo excepción por única vez y mediante solicitud debidamente fundamentada.

Para tal sustentación, la SMV citará a la Entidad sobre la que se ha emitido el informe de auditoría materia de la diligencia, siendo su asistencia facultativa. Su inasistencia no impide la realización de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad de auditoría deberá entregar a la SMV en las oportunidades que le indique la información sobre la auditoría financiera externa que viene realizando o que realizó.

Artículo 26.- Sustentación de la auditoría financiera externa y del informe de auditoría

En la diligencia de sustentación se sigue el siguiente procedimiento:

- 26.1. Por la sociedad de auditoría concurre el auditor externo y por la entidad, de ser el caso, un representante designado.
- 26.2. Se suscribirá un acta de instalación por el auditor externo y el representante de la entidad, así como de todas las personas participantes en la diligencia.
- 26.3. La verificación de la labor de auditoría financiera externa se realiza sobre la base de la documentación establecida en el Reglamento y en las NIA en cada uno de los aspectos materia de evaluación formulados por el personal de la SMV a la sociedad de auditoría.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

26.4. La sociedad de auditoría debe proporcionar copia de la documentación de auditoría que sea requerida por la SMV. La no entrega se consignará en el acta.

26.5. Durante la diligencia se elaborará y suscribirá un acta de sustentación en la que debe consignarse como observaciones los aspectos requeridos por el Reglamento o las NIA que no se encuentren documentados. Dicha acta deberá ser suscrita por el auditor externo y, de ser el caso, por el representante de la entidad así como de todas las personas participantes en la diligencia.

Esta diligencia es la única oportunidad en la que la sociedad de auditoría puede sustentar la auditoría financiera externa y el informe de auditoría emitido sobre la base de la documentación de auditoría existente correspondiente. Asimismo, solamente tiene calidad de documentación de auditoría la evidenciada por la sociedad de auditoría en la diligencia de sustentación. En cualquier caso, los documentos proporcionados por la sociedad de auditoría de manera posterior a la diligencia no tendrán la calidad de documentación de auditoría para efectos de la diligencia de sustentación.

Artículo 27.- Nuevo Informe de Auditoría

La SMV es competente para declarar que el informe de auditoría emitido por el Auditor no cumple con las disposiciones del Reglamento o con las NIA, pudiendo disponer que se presente un nuevo informe de auditoría o una nueva auditoría financiera externa.

Artículo 28.- Inasistencia de la sociedad de auditoría

Se considera que no se ha sustentado el informe de auditoría y la auditoría financiera externa cuando: (i) el auditor externo no concurre a la diligencia de sustentación en la fecha programada, o (ii) el auditor externo concurre sin la documentación de auditoría que sustente el informe de auditoría y la auditoría financiera externa.

La no sustentación implica una infracción administrativa de la sociedad de auditoría.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Auditoría financiera externa para empresas extranjeras

La sociedad de auditoría extranjera que audite la información financiera que presenten las entidades constituidos en el extranjero y con al menos un valor inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores deberá haber sido aceptada o reconocida por el organismo rector de su país. El informe de auditoría de tales entidades deberá ser refrendado por un auditor externo de una sociedad de auditoría.

El refrendo a que se refiere el párrafo anterior, no será exigible cuando la información financiera auditada haya sido presentada a un mecanismo centralizado de negociación debidamente autorizado, de países y mercados señalados en el Anexo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa o norma que la sustituya.

SEGUNDA.- Delegación

Mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores se podrá establecer la documentación mínima que la Entidad deberá entregar a la sociedad de auditoría a que se refiere el artículo 8 del Reglamento, el contenido mínimo de la documentación de auditoría a que se refiere el artículo 22 del Reglamento, y aprobar las especificaciones



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

técnicas y demás aspectos operativos que resulten necesarios para el envío de la información a que se refiere el Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

UNICA.- Derogatoria

Derogar todas las disposiciones que se opongan al Reglamento, incluidas aquellas que se encuentren contenidas en los Reglamentos de las Entidades bajo la supervisión de la SMV.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

[PERSONA_ORIGEN]
Superintendente del Mercado de Valores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN
